AL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 1<sup>a</sup>)

PILAR RIVERA MACÍAS, en calidad de persona física designada por

ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L., administración concursal única de PV

ÉCIJA 2005, S.L.U. en los autos de referencia seguidos en este Juzgado, ante

el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley

Concursal, adjunto se presenta informe trimestral de las gestiones llevadas a

cabo por esta administración.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito y la

documentación que se acompaña a los efectos oportunos.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 30 de enero

de 2.020

NOMBRE

Firmado digitalmente

RIVERA

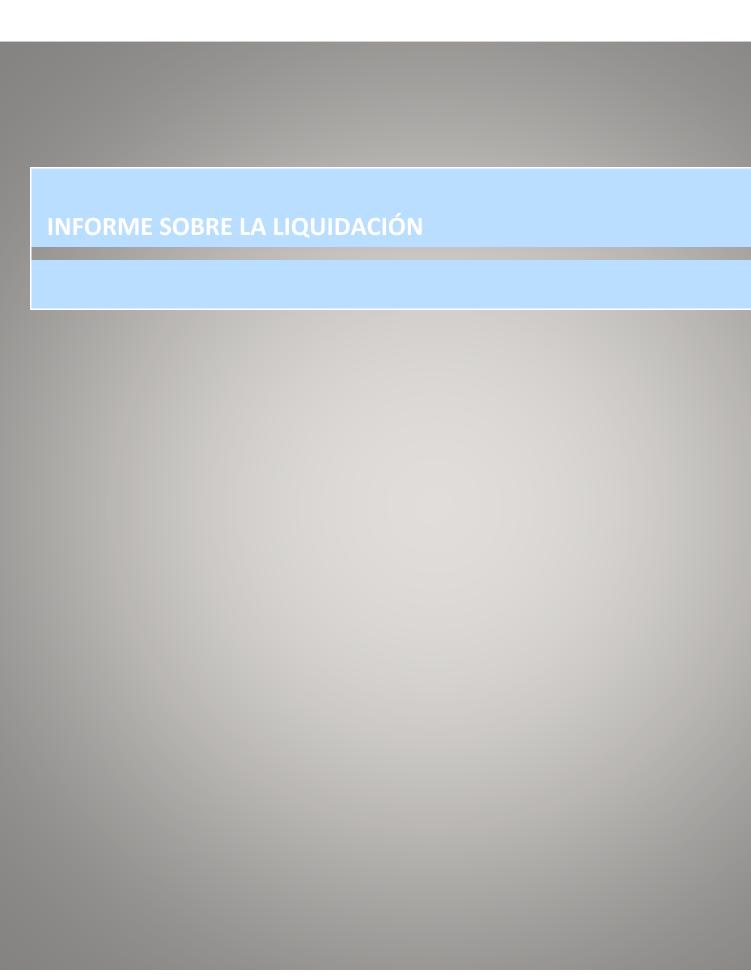
por NOMBRE RIVERA

MACIAS MARIA DEL

MACIAS MARIA PILAR - NIF DEL PILAR - NIF 44240480A

44240480A

Fecha: 2020.02.03 12:39:09 +01'00'



# **INFORME SOBRE LA LIQUIDACION**

# 1.1.- INTRODUCCION

Dando cumplimiento a la legislación vigente, quien suscribe presenta informe de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Concursal que establece expresamente:

"Cada tres meses, a contar desde la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial".

De conformidad con lo recogido en el referido artículo, el presente informe versará sobre:

- a) Estado de las actuaciones
- b) Detalle y cuantificación de los créditos contra la masa, devengados y pendientes de pago.

## 1.2.- ESTADO DE LAS ACTUACIONES

Como se viene reflejando en anteriores informes trimestrales, no ha podido formalizarse la operación de adjudicación de la unidad productiva de la concursada ante la desaparición de facto del tráfico mercantil de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L., entidad con la que concursada mantenía suscrito tanto el contrato de subarrendamiento de los terrenos en el que se encuentra instalada su planta fotovoltaica, así como un contrato mantenimiento integral de la misma y que formaban parte de su unidad productiva.

Dado que no es posible adjudicar la unidad productiva, hasta tanto no se suscriba, al menos, un contrato en el que la concursada siga manteniendo la condición de arrendataria del terreno en el que se encuentra instalado su huerto solar, y ello tanto en interés del concurso como del propio adjudicatario, han sido numerosas las negociaciones que se han mantenido con la propiedad y con los subarrendatarios que se han hecho cargo de la gestión de la instalación fotovoltaica desde la desaparición de facto de la anterior gestora, a fin de alcanzar una solución a la situación existente.

Así, inicialmente, y tras asegurar los mismos que el contrato suscrito entre la propiedad y SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.U. había sido resuelto, fue contemplada la autorización de la suscripción de un único contrato de arrendamiento entre la propiedad y un tercero<sup>1</sup>, siempre y cuando este tercero procediera a la simultánea formalización de un contrato de subarrendamiento con las concursadas, al tratarse de la solución más razonable para todas las partes interviniente a la situación creada.

No obstante, como se ponía en conocimiento del Juzgado mediante escrito de 06 de noviembre de 2.019, fue trasladado a esta parte un contrato de arrendamiento suscrito entre la propiedad de los terrenos y la entidad ASTIGI SOLAR, S.L. (entidad, que según se nos ha trasladado, ha sido creada por los subarrendatarios que se hicieron cargo de la gestión del huerto solar tras la desaparición de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.) el 30 de julio de 2.019, resultando que a través de este contrato:

 Se ha podido constatar la existencia del procedimiento de desahucio 656/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Écija, a través del cual el contrato de arrendamiento ha sido resuelto judicialmente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En virtud del clausulado del contrato de arrendamiento suscrito entre los propietarios y la entidad SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.U. inscrito en el Registro de la Propiedad, en caso de que se resolviese el mismo, el propietario se obligaba a firmar un nuevo contrato de arrendamiento único con los 29 subarrendatarios de las instalaciones en idénticas condiciones a las existentes.

pese a encontrarse la renta de los terrenos debidamente satisfecha (al menos la que correspondía abonar a las concursadas, como así consta en la relación de gastos satisfechos por la comunidad que constituyeron parte de los subarrendatarios para la gestión de las instalaciones y que nos fue trasladada para su reembolso).

Se ha de señalar que, a pesar de que la propiedad y estos subarrendatarios eran conocedores de que las 9 sociedades concursadas estaban en concurso de acreedores y en liquidación, y que en el domicilio de las mismas (el de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.) ya no era válido a efectos de comunicaciones, no se ha dirigido al domicilio de esta administración concursal (el cual han visitado estos subarrendatarios, al menos en tres ocasiones) ninguna comunicación referente a la intención de resolver el contrato a los fines previstos en el mismo según en el clausulado inscrito en el Registro de la Propiedad. Pese a las numerosas comunicaciones habidas, tampoco han comunicado a esta parte la existencia del referido procedimiento judicial, habiéndose tenido conocimiento de la resolución del contrato y de este procedimiento una vez terminado este procedimiento.

- Además, pese a que, como hemos dicho con objeto de solucionar de forma amistosa la situación creada, fue inicialmente contemplada la posible suscripción de un único contrato de arrendamiento entre la propiedad y un tercero, a través de este contrato se constata que se ha procedido a la firma de este contrato el 30 de julio de 2.019 sin que se informara a esta parte de ello, contrato en el que se ha suprimido (pese a contemplarse en su borrador) cualquier referencia a esta simultaneidad.

Por otro lado, como se reflejó mediante escrito presentado el pasado 06 de noviembre, fue remitido a esta parte por ASTIGI SOLAR, S.L. un borrador de contrato de subarrendamiento, más de un mes después de ser suscrito el contrato de arrendamiento pese a la simultaneidad pactada, en el que:

 Se incluye el compromiso por parte de las empresas concursadas de la suscripción de un contrato de mantenimiento que las concursadas ninguna obligación tienen de suscribir con dicha entidad.

• Se establece una renta anual de 1.328,00 € pese al importe de la renta que ASTIGI SOLAR, S.L. ha pactado con la propiedad en el contrato de arrendamiento suscrito de 17.718,75 € (del que se ha tenido constancia recientemente ya que no constaba inserto en el borrador del contrato) el cual provoca un enriquecimiento injusto a favor de ASTIGI SOLAR, S.L. pese a que las concursadas tienen derecho a suscribir un contrato de arrendamiento con la propiedad en idénticas condiciones a las ya existentes con SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.

Así, tras el cierre del último informe provisional presentado, fue recepcionado burofax de ASTIGI SOLAR, S.L. en el que se instaba a la formalización del referido contrato de subarrendamiento, habiendo sido el mismo contestado mediante burofax de 29 de octubre, los cuales fueron aportados mediante el referido escrito de 06 de noviembre.

Igualmente, estas comunicaciones han sido trasladadas a la propiedad de los terrenos mediante burofax de 29 de octubre, la cual no ha procedido a contestar el mismo.

Por otro lado, con posterioridad a la presentación del escrito 06 de noviembre, ha sido recepcionado un nuevo burofax por parte de ASTIGI SOLAR, S.L., el cual ha sido contestado por esta parte en el sentido que consta en el mismo, aportándose ambos al presente informe como documentos nº 1 y nº 2 para conocimiento de todos los interesados.

Asimismo, tal y como anunciábamos en nuestro escrito de 6 de noviembre de 2.019, el día 11 de noviembre fue presentado escrito personándonos en el procedimiento de desahucio 656/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Écija y solicitando que se dé traslado a esta parte de las actuaciones existentes en el proceso a fin de analizar si existen fundamentos

para solicitar una posible nulidad de las mismas, el cual a la fecha no ha resultado proveído.

Se están valorando igualmente otras actuaciones a realizar, que serán reveladas oportunamente en los próximos informes trimestrales.

# 1.3.- DETALLE Y CUANTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA, DEVENGADOS Y PENDIENTES DE PAGO.

FECHA DE VENCIMIENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTADO
20/09/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION FASE COMÚN	5.864,43 €	Abonado
20/09/2017	LETRADO	HONORARIOS	5.864,43 €	Abonado
20/09/2017	PROCURADORA DE LA CONCURSADA	DERECHOS Y SUPLIDOS	779,30 €	Abonado
20/11/2017	AGENCIA TRIBUTARIA	AUTOLIQUIDACIÓN 3T 2017. MODELO 583	420,03 €	Abonado
14/03/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 1º MES LIQUIDACION	586,44 €	abonado
21/03/2018	GENERALI SEGUROS	SEGURO INSTALACIONES	257,92	abonado
14/04/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 2º MES LIQUIDACION	586,44 €	abonado
20/04/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	IVA 1T 2018	179,36	Abonado
14/05/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 3º MES LIQUIDACION	586,44 €	Abonado
14/06/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 4º MES LIQUIDACION	586,44 €	abonado
09/07/2018	RM	PROVISION INSCRIPCION CALIFICACION CONCURSO	200,00€	Abonado
14/07/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 5º MES LIQUIDACION	586,44 €	abonado
20/07/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	IVA 2T 2018	176,93 €	Abonado

	SOLAR PROJEK	ARRENDAMIENTO		
08/08/2018	ANDALUZ	TERRENOS	699,2	abonado
	JOSE MANUEL SILVA	SERVICIOS DE		
08/08/2018	LAGUNA	VIGILANCIA	293,86	abonado
	ENDEXPA ENERGIA			
00/00/2010	DESARROLLO Y	NAANITENIINAIENITO	1024.0	
08/08/2018	TRANSIT LARESCO, S.L.	MANTENIMIENTO	1034,9	abonado
08/08/2018	ADMINISTRACIÓN	RETRIBUCION 6º MES	87,87	abonado
14/08/2018	CONCURSAL	LIQUIDACION	586,44 €	abonado
14/06/2018	ENDEXPA ENERGIA	LIQUIDACION		abonado
	DESARROLLO Y			
11/09/2018	EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	58,69	abonado
	ENDEXPA ENERGIA			
11/00/0010	DESARROLLO Y			
11/09/2018	EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	59,06	abonado
4.4/00/0040	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 7º MES	293,22€	
14/09/2018		LIQUIDACION		abonado
30/09/2018	JOSE MANUEL SILVA LAGUNA	SERVICIOS DE VIGILANCIA	86,43€	abonado
	ENDEXPA ENERGIA	VIGILANCIA		
30/09/2018	DESARROLLO Y	MANTENIMIENTO	58,69€	abonado
30,03,2010	EXPLOTACION, S.L.U.		30,03 0	abonado
1.1/10/2010	ADMINISTRACIÓN	RETRIBUCION 8º MES		
14/10/2018	CONCURSAL	LIQUIDACION	293,22€	abonado
	ENDEXPA ENERGIA			
07/11/2018	DESARROLLO Y	MANTENIMIENTO	58,69€	abonado
	EXPLOTACION, S.L.U.			
/ /	ADMINISTRACIÓN	RETRIBUCION 9º MES		
14/11/2018	CONCURSAL	LIQUIDACION	293,22 €	ahonado
				abonado Pendiente
20/11/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	MODELO 583	170,46 €	de pago
				Pendiente
30/11/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	MODELO 583 ANUAL	211,53€	de pago
	ENDEXPA ENERGIA			1,000
	DESARROLLO Y			Pendiente
30/11/2018	EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	60,49	de abono
	ADMINISTRACIÓN	RETRIBUCION 10º MES	202 25 5	Donalia ± -
14/12/2018	CONCURSAL	LIQUIDACION	293,22 €	Pendiente de pago
17/12/2010	JOSE MANUEL SILVA	SERVICIOS DE		Pendiente
31/12/2018	LAGUNA	VIGILANCIA	86,43	de abono
31,12,2010	ARRENDAMIENTO-	VIOLE WACK	50,45	Pendiente
31/12/2018	PACHT		1016,87	de abono
	ADMINISTRACIÓN	RETRIBUCION 11º MES	202 22 5	Pendiente
14/01/2019	CONCURSAL	LIQUIDACION	293,22 €	de pago

20/01/2019	AGENCIA TRIBUTARIA	MODELO 111	48,00€	Pendiente de pago
	HSF PRENSA VEGA	OCA HSF PRENSA VEGA	105,00€	Abonado
14/02/2019	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 12º MES LIQUIDACION	293,22€	Pendiente de pago
	DEUDA ASTIGI SOLAR, S.L. NUEVA GESTORA HUERTO		661,18 €	Pendiente de pago
	PAZ TORIBIO	FACTURAS CONTABILIDAD 2018	339,20€	Pendiente de pago
		TOTAL	24.156,91 €	
		TOTAL PENDIENTE ABONO	3.473,82 €	

Sevilla, a 30 de enero de 2.020.

NOMBRE Firmado digitalmente por NOMBRE RIVERA MACIAS MARIA DEL

MACIAS MARIA PILAR - NIF
DEL PILAR - NIF 44240480A
Fecha: 2020.02.03
12:42:06 +01'00'



Nº SOLICITUD: 4123194-2020-000010

# COPIA CERTIFICADA DE IMPOSICIÓN DE TELEGRAMAS, BUROFAX Y FAX

Don / Doña ROCIO SANTOS MAGDALENO

con N.I.P.

452249 , en nombre de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en calidad

de EMI

**EMPLEADO** 

de la Oficina de Correos y Telégrafos de 4123194 SEVILLA SUC 22

CERTIFICA que, de acuerdo con la documentación existente en esta Oficina, figura la imposición de

**BUROFAX PREMIUM PLUS** 

con los siguientes datos:

Número de

NB00037253315

Fecha de

09 de enero de 2020

Hora 16:05

Remitente:

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP.

Residente en:

**SEVILLA** 

Calle:

CALLE BALBINO MARRON 8 EDF VIAPOL 3PLT OF

Destinatario:

ASTIGI SOLAR SL.

Residente en:

**SEVILLA** 

Calle:

CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1

Referencia cliente

## Indicaciones de

TEXTO:

De la carátula y de lo

3 folio(s) que conforman el original del

BUROFAX PREMIUM PLUS

NB00037253315

descrito anteriormente, se unen a esta

fotocopias debidamente adveradas con la fecha, firma y sello.

Y para que conste y a petición de

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP.

en calidad

REMITENTE

se expide la presente certificación

**SEVILLA SUC 22** 

a 09 de enero de 2020







Nº Envio: NB00037253315

09/01/2020 16:05:

(antiguo Fa

# **BUROFAX Premium Plus**

	_	-	-	-	
- 1					
- 1				ı	
				и	

** REIMPRESIÓN	DE CARÁTULA *
----------------	---------------

Nº de páginas excluida	carátula	3
Fecha / hora de adm	isión / tipo	
09/01/2020 / 16:05:3	9 / BPP	
Oficina admisión	4123194	
Nº de fax destino	RICO 26666	
Nº contrato		
Nº cliente		
Anexo		

admisión de los burofax.

**EXPEDIDOR** ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP CALLE BALBINO MARRON 8 EDF VIAPOL 3PLT OF 41018 SEVILLA **SEVILLA** 



Acuse de recibo	ustodia
-----------------	---------

**DESTINATARIO** 

ASTIGI SOLAR SL

CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1

SEVILLA

41003

SEVILLA

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)
Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la

Conforme





ASTIGI SOLAR, S.L. CALLE AMADOR DE LOS RÍOS 6-8, 1º 41003-SEVILLA

Sevilla, a 19 de diciembre de 2.019

Muy Sres. Nuestros,

Desde la administración concursal de las entidades VACMA SOLAR, S.L.U, VACMA SOLAR 3, S.L.U, ÉCIJA ELECTRICIDAD NUEVO SOLAR, S.L.U., VACMA SOLAR 6, S.L.U., VACMA SOLAR 7, S.L.U., PV ÉCIJA 2005, S.L.U., IFE ÉCIJA 2006, S.L.U., VACMA SOLAR 9, S.L.U. y SPIER SOLAR UNO, S.L., nos dirigimos nuevamente a ustedes en contestación a su burofax de 08 de noviembre, recepcionado el pasado 12 de noviembre de 2.019, a fin de indicarles lo siguiente:

Respecto al contenido de su burofax, trasladarles que nos remitimos íntegramente a todo lo expuesto en el nuestro de 29 de octubre, pues todas manifestaciones que realizamos en el mismo se encuentran plasmadas en soporte documental que así lo acredita, precisándoles únicamente lo siguiente:

- Si lo que intentan dar a entender es que esta administración concursal intervino en la elaboración del borrador de un contrato de arrendamiento con el fin de revelar actuaciones omitidas por esta parte, deben considerar dar lectura nuevamente a nuestro anterior burofax ya que en el mismo manifestamos expresamente que:
  - En un primer momento se contempló la posible suscripción de un único contrato de arrendamiento entre la propiedad y un tercero para solucionar la situación existente (creada con su actuación y la de la propiedad a la desaparición de facto de SOLAR PROJEC ANDALUZ).
  - Esta opción se contempló inicialmente, con el visto bueno de las concursadas, siempre y cuando este tercero procediera a la simultánea formalización de un contrato de subarrendamiento con las concursadas. Así se contempló y consta expresamente en el borrador del contrato de arrendamiento remitido al letrado de la propiedad de los inmuebles que les transcribimos textualmente:

"(...)la propiedad ha obtenido con carácter previo a la firma del presente contrato el visto bueno de las entidades IFE ÉCIJA 2006, PV ÉCIJA 2005, S.L. VACMA SOLAR 6, S.L., VACMA SOLAR 7, S.L., SISTEMA FOTOVOLTAICA ÉCIJA, S.L., SISTEMA FOTOVOLTAICA ÉCIJA, S.L., ECIJA POTENCIA, SL, ECIJA

www.articulo27.es



ELECTRICIDAD NUEVO SOLAR, SL, ECIJA SOLAR NUEVO, SL, VACMA SOLAR 9, SL, VACMA SOLAR, SL, SPIER SOLAR UNO. SL, AA LIPPSTADT, SL, STEINECKE SOLAR UNO, SL, AA WEINGARTEN, SL, SPIER SOLAR DOS, SL, BEINECKE ENERGY HISPALIS, SL, VACMA SOLAR 3, SL, HORIZONTE SOLAR ECIJA 2006, ESCALERA SOLAR ECIJA, ESCALERA SOLAR PROJEKT, ECIJA PROYECTOS SOLAR POWER, STATION, BASIS SOLAR PROJEKT, BASIS FOTOVOLTAICA, BASIS SOLAR ECIJA. BEINECKE ENERGY MARIA, SL, STEINECKE SOLAR DOS, SL, VACMA SOLAR 4, SL Y VACMA SOLAR 5, SL para arrendar la finca objeto del presente contrato a favor de la entidad xxxxxx, habiendo consentido las citadas sociedades tal arrendamiento siempre y cuando xxxxx formalice simultáneamente a la firma del mismo contrato de subarrendamiento con las mismas en idénticas condiciones a las existentes en los contratos de subarrendamiento que se encuentran suscritos con SOLAR PROJEKT ANDALUZ. S.L.U., revocándose en caso de que no se acceda a ello dicha autorización con las consecuencias previstas en las inscripciones 14ª y 19<sup>a</sup>".

Es a esta parte la que sorprende que a ustedes les sorprenda que califiquemos el contrato como nulo.

Y ello puesto que, con evidente mala fe, sin que nos trasladaran un borrador del contrato de subarrendamiento, procedieron a la firma del contrato el 30 de julio de 2.019 sin que nos informaran de ello. contrato en el que han suprimido cualquier referencia a esta simultaneidad, que estaba contemplada y fue incluida expresamente por esta administración concursal en el borrador del contrato en el que sí se intervino.

Por tanto, no han respetado los pactos contractuales que esta parte sí negocio e incluyó como imprescindibles de su consentimiento a la operación, eliminándolos del contrato, por lo que ha sido revocada cualquier autorización inicial a la suscripción del contrato, por haberse vulnerado los términos pactados con evidente mala fe.

Respecto al apartado 5º de su burofax, a fin de evitar reiteraciones innecesarias nos remitimos a lo expuesto en nuestro anterior burofax de 29 de octubre.

Y ello porque, es revelador de su actuación el propio borrador del contrato de arrendamiento que sí fue traslado a esta parte.

www.articulo27.es

-9 ENE 2020





En este borrador omitieron cualquier referencia al precio del mismo con el fin de ocultar el enriquecimiento del contrato a sabiendas que las concursadas tienen el mismo derecho que ustedes a suscribir un contrato de arrendamiento con la propiedad en idénticas condiciones a las ya existentes con SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.

 Por otro lado, negamos expresamente la existencia de la deuda que se indican en el apartado 7º de su burofax, ya que como bien les consta prácticamente la totalidad de los gastos soportados y de los que no dieron traslado fueron satisfechos a principios del mes de septiembre de 2.019.

Por último, les requerimientos a fin de que nos remitan sin dilación un informe detallado del siniestro abierto por GENERALI que se produjo en las instalaciones el pasado 10/02/2019, pues nos corresponde conocer al detalle la situación de este siniestro al encontrarse cubierto por una póliza abonada por las concursadas en la proporción que les corresponde.

Para su información ponemos en su conocimiento que tanto su anterior burofax como este que se les remite será presentado en los procedimientos concursales para conocimiento del Juez del concurso y de todos los interesados a los efectos oportunos.

Atentamente,

ARTICULO27 LEY CONCURSAL, S.L.P.

Pilar Rivera Macías

Administración concursal

ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL SLP

B90038522 Carlos Cañal, N.º 7 Enplta - 41001 SEVILLA Insc. Registro Sevilla. Hoja SE-96052. Tomo 5645. Folio 51

-9 ENE 2020



www.articulo27.es



# CERTIFICACIÓN DE ENTREGA

www.correos.es 902 197 197

4108096

13/01/2020 18:09



AA0000000112058995210Y

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP.

CALLE BALBINO MARRON 8 EDF VIAPOL 3PLT OF,

41018 SEVILLA

Ref.:referencia

Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublin 7, 28042 Madrid. Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Su envío Burofax Premium (Urgente) NB00037253315 admitido el 09/01/2020

Para: ASTIGI SOLAR SL.

CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1, 41003 **SEVILLA** 

Ha resultado: Entregado el 10/01/2020 13:41 Datos del receptor: ESTEFANIA SAYAGO

Documento: 53272265X

### Fecha / hora de admisión / tipo

4123194 SEVILLA SUC 22		
09/01/2020 / 16:05:39 / BPC		
Nº Envlo	NB00037253315	
Importe por páginas	26.12	
Valores añadidos	0.0	
Impuestos	5.49	
Total importe	31.61	

ASTIGI SOLAR SL DESTINATARIO

CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1 41003 **SEVILLA** 

**SEVILLA** 

VALORES AÑADIDOS: Acuse de recibo. Copia certificada.

#### 1, CONDICIONES DEL SERVICIO.

#### 1.1.- Prestaciones del servicio

Burofax: Es un servicio de telecomunicaciones disponible al público que consiste en el envío urgente de mensajes o documentos con entrega registrada (bajo firma del destinatario), desde la oficina de Correos de origen hasta las unidades de distribución de destino, donde se imprime el contenido y el envío se entrega en el domicilio, lista o apartado postal por el personal de reparto. El Burofax es de carácter personal y, por ello, solo podrá tener un destinatario (ya sea persona física o jurídica). Si el remitente quiere dirigir la comunicación a varios destinatarios, tendrá que hacer un envio para cada uno de ellos.

1.2.- Valores añadidos opcionales

Acuse de recibo (PC): El expedidor del burofax recibe información de la fecha y hora de entrega y persona que lo ha recepcionado. Se solicita en el momento de la admisión del burofax. PEE (prueba de entrega electrónica): Es el justificante de la recepción del burofax, con igual contenido que el PC, en formato exclusivamente electrónico.

Copla certificada: Es una certificación del contenido del mensaje enviado por burofax que tiene

valor de prueba legal frente a terceros. Se solicita en el momento de la admisión.

Certificación de contenido: Es una certificación del contenido del mensaje enviado por burofax

## 1.5.- Garantias

Correos indemnizará al cliente con la devolución de la tarifa pagada en caso de incumplimiento de los plazos comprometidos en la entrega (en dicha indemnización están excluidos los valores añadidos solicitados)

#### 1.6.- Admisión

En el impreso de admisión siempre deben constar los datos identificativos del remitente y destinatario (nombre y apellidos, para personas físicas, y/o denominación social, para empresas) con

su domicilio. El envío lo constituira el mensaje y los documentos adjuntos que el cliente quiere enviar. Si se admite en Oficina, el soporte del mensaje será siempre papel. Una vez introducidos los datos, el impreso de solicitud será validado y firmado obligatoriamente por

el cliente (mostrando su conformidad).

El personal de admisión le entregará la parte inferior de la solicitud como resguardo de la imposición, además de las presentes condiciones de servicio.

Permite acreditar la fehaciencia del contenido del mensaje remitido o de su remisión o 1.7.- Entrega recepción. El servicio de entrega a través de terminal telefax no admite solicitud de certificación de entrega. Para mayor información consultar en Oficinas, en la página web www.correos.es en el telefono 902 197 197.

1.2.- Valores añadidos opcionales

1.7.- Entrega del burofax se realizará en la dirección de destino solicitada por el remitente y que figura en la carátula del burofax (domicillo, lista, o apartado). Se realizarán dos intentos de entrega excepto en determinada poblaciones. Consultar en Oficinas de Correos, en www.correos.es ó en el telefono 902 197 197. Si no fuera posible la entrega en la dirección indicada, se dejará aviso al destinatario en el que se indicará el plazo de permanencia en la Oficina de referencia, para su recogida.

## 1.8.- Reclamaciones

En caso de disconformidad con la prestación del servicio, el cliente dispone de la información y medios necesarios para formular su queja o reclamación en las Oficinas de Correos, en el teléfono de atención al cliente 902197197 o en vww.correos.es.

## 2. CLÁUSULA RGPD

valor de prueba legal frente a terceros. Se solicita en el momento de la admisión.

Certificación de contenido: Es una certificación del contenido del mensaje enviado por burofax que tiene valor de prueba legal frente a terceros. Se puede solicitar hasta cinco años despues de la admisión del envío. No aplica a telefax(FAX) y burofax internacional.

Custodía 120 meses: Es una ampliación del plazo de custodía del burofax desde 60 a 120 meses, por si el cliente necesita pedir a posterior certificación de contenido.

1.3.- Ámbito

El ámbito de prestación es nacional (incluida Andorra) e internacional (solo determinados) de estas finalidades; sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de estas finalidades una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de estas entres e 1.4. Plazo de entrega
Este servicio se presta con carácter urgente. El plazo depende de la fecha, hora y oficina de admisión y la localidad de destino. Para mayor información consultar en Oficinas, en www.correos.es o en el teléfono 902 197 197.

1.5.- Garantías

La ley aplicable será la española y la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío.

Para cualquier duda solicite información en Oficinas de Correos, en www.correos.es ó en el teléfono 902 197 197.



Nº Envio: NB00037057396

11/11/2019 13:27:

(antiguo Fax ET)

IL COLLEGE	BURUFAX Premium Plus
	EXPEDIDOR  JOSE ANTONIO ESTEFANIA BLANCO
 Nº de páginas excluída carátula 4	ADM ASTIGI SOLAR SL AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1 PLANTA V1 V3
Fecha / hora de admisión / tipo	41003 SEVILLA .
11/11/2019 / 13:27:36 / BPP	
Oficina admisión 4108694	
Nº de fax destino RICO 26666	
 N° contrate	NB00037057396
Nº cliente	Acuse de recibo
Anexo	DESTINATARIO
	ARTICULO 27 LEY CONCURSAL
	SL
·	BALBING MARRON 8 EDE VIAPOL 3 PLANTA OFC 14

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)
Correos SQLO podrá emitir certificaciones de texto da los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.

41018

SEVILLA

SEVILLA

Conforme

José Antonio Estefanía Blanco Administrador ASTIGI SOLAR, SL C/ Amador de los Ríos, nº 6-8, 1ª planta, V1-V3 41003-SEVILLA 954 53 81 92 – 954 53 21 47

> ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, SL C/ Balbino Marrón, nº 8 Edif. Viapol, 3ª Planta, Ofic. 14 41018-SEVILLA

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2.019

Muy Sres. nuestros:

En respuesta a su burofax de fecha 29/10/19 queremos expresarles:

1º En cuanto a la validez o nulidad del contrato de arrendamiento firmado entre ASTIGI SOLAR y la propiedad tan solo decirles que esta parte tan solo ha tratado de defender sus derechos dada la evidente desaparición de la sociedad SOLAR PROJEKT ANDALUZ, SL

Desde luego, nos parece fuera de lugar que se nos quiera responsabilizar del impago de la renta por parte de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, SL; o de la actuación judicial que haya decidido adoptar la propiedad ante el impago de la sociedad arrendataria.

Por supuesto, Vds. están en su derecho a instar las acciones judiciales que estimen oportunas contra dicha resolución o en contra de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Écija a la que hacen referencia.

En todo caso, recordarles que esta parte se ha visto envuelta en una situación nada agradable, ni fácil de solventar, ante la desaparición de facto de la sociedad arrendataria, y ante el concurso de las sociedades que Vd. administra, no siendo de recibo que nos responsabilicen de las actuaciones o desidias de terceros o propias.

La sociedad que represento ha tenido que hacer frente a pagos que no le corresponden para tratar de que no se hundiera el parque solar, siendo buena parte de estos pagos responsabilidad de la desaparecida SOLAR PROJEKT ANDALUZ, SL o de las propias entidades concursadas.

2º En todo caso, esta administración de la empresa Astigi Solar S.L. DIFIERE de su opinión con respecto a que el contrato suscrito entre la propiedad del terreno y la arrendataria es "Nulo de pieno derecho";

Al efecto, respondemos que motivado por el ruego que desde la propiedad se nos trasladó a esta empresa tras el anuncio de la sentencia de desahucio a la empresa Solar Project Andaluz con el objetivo de proceder a la firma del contrato de arrendamiento, esta empresa accedió y concurrió a la elaboración del referido contrato con la colaboración del abogado de la propiedad y la inclusión y participación del administrador concursal.

Resulta sorprendente que tras haber participado activamente en el desarrollo de diversos borradores que culminaron en la redacción final del contrato firmado, lo califiquen de nulo.

3º El pago de diversas cantidades a la propiedad, no fue efectuado por la mercantil Solar Project Andaluz S.L. a cuyo nombre iba dirigido el proceso de desahucio, sino por los administradores de las diversas instalaciones que componen el parque fotovoltaico agrupadas en una Comunidad, "Prensa Vega" a través de un depósito anticipado mancomunadamente y con el propósito de entablar una relación cordial con el propietario.

P.004/005

4º Cierta es la mención de la visita de algunos componentes de Astigi Solar S.L. a sus oficinas, pero, como ya tienen conocimiento, las mismas, han sido para mantenerles en todo momento informados de todos y cada uno de los detalles habidos desde que se produjo la situación de las empresas en concurso, — y todo ello a pesar de no estar obligados a ello -.

5º En ningún caso reconocemos la insultante afirmación de "Enriquecimiento ilícito" que desde esa administración propugnan.

En una de las visitas que anteriormente se indican, nos manifestaron la imposibilidad que tenían de comunicarse con la empresa Solar Project Andaluz S.L. y nos propusieron, para que las condiciones de la subasta permanecieran intactas y sus informes del Plan de Liquidación inalteradas, que deberíamos hacernos cargo de los contratos de Arrendamiento y mantenimiento con el mismo clausulado y condiciones que la empresa Solar Proyect Andaluz S.L., había acordado con las empresas concursadas.

El precio de 1.328€ anuales por instalación, obedece al precio que las empresas concursadas pactaron con Solar Project Andaluz S.L., actualizado con el IPC al año 2019 y ha sido elaborado como decimos, acatando instrucciones de esa administración concursal que solicitó expresamente esta condición.

Astígi Solar S.L. quien es responsable ante el arrendador del pago total de la renta, de ningún modo puede cobrar al subarrendatario el mismo precio fijado en su contrato de arrendamiento por el riesgo de impagos y/o retrasos que se pueden producir y que ésta empresa debe financiar y asumir.

Con respecto a la cláusula de compromiso de la suscripción del contrato de mantenimiento, ésta empresa consideraría tal extremo, en función de los servicios a contratar, recordándole a esa administración que repetidas veces se les ha invitado a que negocien con esta empresa el contenido de los borradores de los contratos que están en su poder desde el mes de Agosto del presente año, sin haber recibido respuesta alguna.

6º En todo caso, le reiteramos nuevamente, que esta empresa no está en posesión de la documentación a la que esa administración alude. La documentación que en su día se exhibió en su oficina fue la de una empresa – NO EN CONCURSO – como modelo de la documentación que en su día nos facilitó a cada instalación Solar Project Andaluz S.L. y que la administración concursal debería de disponer antes de iniciar la subasta de los activos.

7º Si nos gustaría aprovechar la ocasión de recordarles la deuda que a día 30 de Octubre de 2019 tienen contraída con ASTIGI SOLAR, SL:

- AÑOS 2018 y 2019; pendiente s.e.u.o.= 44.713,89 €

En cualquier caso, nos ponemos una vez más a su disposición.

Reciban un saludo, en el lugar y fecha arriba indicados.

FDO. JOSÉ ANTONIO ESTEFANÍA BLANCO